



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 216**  
**BERNARDO MAMANI LEVA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma como consecuencia de los efectos adversos acontecidos como consecuencia del DESLIZAMIENTO, evento adverso que afectaron a varias comunidades descritas en detalle en el informe técnico **INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN- 0026/2025**, 21 de marzo emitido por el Técnico De Riesgos Y Desastres Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, dependiente de la Dirección de Proyectos e Infraestructura y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, siendo afectadas todas las comunidades mencionadas que ese encuentran dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

**Que**, Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)"

**Que**, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales;



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**Que**, en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. *Prioridad en la Protección.* Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, siconaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. *Integralidad.* La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. *Concurso y Apoyo Obligatorio.* Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. *Subsidiariedad.* Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. *Acción Permanente.* La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. *Acceso y Difusión de Información.* Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. *Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.* La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. *Cultura de la Prevención.* La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades."

**Que**, el Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

**Que**, el Artículo 39 de la norma anteriormente mencionada, establece como: *Desastre Municipal.* Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

**Que**, la Ley Municipal N° 105 "Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana" en su artículo 43 inciso b) indica; *Desastre Municipal.* - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana mediante ley municipal, previa recomendación del COMURADE, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quién previa evaluación determinará su intervención.

**Que**, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**Que**, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/049/2025 donde la Máxima Autoridad Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana remite la corrección a las observaciones del informe respectivo para la "Declaratoria de Desastre por DESLIZAMIENTO, en varias comunidades del Municipio de Irupana, remitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Ante el pronunciamiento de las comunidades de los daños ya registrados de las viviendas y los daños y necesidades en la agricultura señalados en el informe técnico INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN- 0026/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por el Ing. Jorge Pedro Gabriel Campos Chávez TEC. DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES, del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, es menester y viable emitir declaratoria de desastre por deslizamiento en el Municipio de Irupana, en virtud a la Ley 602 de gestión de Riesgos y la Ley Municipal Autónoma N°105/2018 de Gestión de Riesgos.

Y recomienda, de antecedentes, disposiciones legales, el análisis y la conclusión, el suscrito recomienda; En virtud al informe técnico INF-GAM/SM/DDPYMA/TRYDN- 0026/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, el informe financiero INF - GAMUSM/DAF/JCYRT/PRES-28/2025. del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, y aplicación de la Ley 602 del 4 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 37 y Ley Municipal Autónoma N° 105/2018 corresponde DECLARAR EMERGENCIA DE DESASTRE POR DESLIZAMIENTO en la jurisdicción del municipio de Irupana, por los acontecimientos climatológicos e hidrológicos que actualmente vienen afectando al municipio de Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz. La misma sea formalizada mediante Ley Municipal.

Por secretaría de la MAE, mediante nota de cortesía se solicite al Concejo Municipal de Irupana la DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO POR DEZLIZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA y conforme los datos desarrollados previamente.

Emitido sea la Ley Municipal por el Concejo Municipal, la UGRs del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, proceda a realizar trámites diligencias y demás aspectos ante el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, así como ONGs.

Considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 04/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Autónoma Municipal de "DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL" como consecuencia del evento adverso de la **DESLIZAMIENTO**, cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

**En cumplimiento a:**

**La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**  
**Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez"**  
**Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",**  
**Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,**  
**y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.**

**Se dicta la Presente:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 216**

**"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL  
EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – **DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL**, en el Municipio de Irupana como consecuencia del evento adverso **DESLIZAMIENTO** que afecto a las comunidades de **YAYHUATI, CHIRUCACHI, CHILTOAYA, LAMBATE, QUIROCOMA** afectando a 473 familias y damnificando a 233 familias del municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento De La Paz

**ARTÍCULO 2. (GESTION).** – Se **INSTRUYE**, al Órgano Ejecutivo Municipal, gestionar recursos y financiamiento de acuerdo a lo determinado en el Artículo 39, inciso c) Numeral 2 de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", para el aplacamiento del daño establecido en el Municipio de Irupana y las comunidades Y Unidades Educativas afectadas por consecuencia del efecto adverso **DESLIZAMIENTO**, hasta su correspondiente retorno a la normalidad a través de las acciones de mitigación a ser llevadas a



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



cabó ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con los recursos económicos suficientes para la atención integral del total de las comunidades, Unidades Educativas, pobladores y ecosistema afectado.

**ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).** - El Ejecutivo Municipal y sus diferentes instancias es responsable de realizar los informes requeridos por las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, así como el uso, administración, destino y resultados de la utilización del apoyo y ayuda proporcionados a las comunidades afectadas del Municipio de Irupana.

Así mismo se establece que en el plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la mitigación del evento adverso se deben remitir al Concejo Municipal, el informe de las acciones realizadas donde hubo el gasto de presupuesto establecido en la categoría programática de "Gestión de Riesgos". Las copias legibles de las **Actas De Entrega** de Vituallas u otro apoyo otorgado por el nivel central o departamental a los damnificados, (si existiera) donde se individualicé al beneficiario final, conteniendo los datos mínimos de identificación. Siendo el incumplimiento a esta determinación la aplicación de la ley 1178 en contra de los funcionarios responsables de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. (CUMPLIMIENTO).** - El Alcalde Municipal debe dar cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y las establecidas en las normas legales vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

**ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 04/2025), A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS**

Firmado por:

**German Chleo Rojas**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 POTE. COM. SALUD Y DEPORTES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SMO THOMAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Armando Caliz Apaza**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 PRESIDENTE COMISIÓN DE DESARROLLO  
 ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SMO THOMAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Rodolfo Vargas Campos**  
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 POTE. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL  
 Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

**Lizeth Chavez Bustillos**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 POTE. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SMO THOMAS - LA PAZ - BOLIVIA

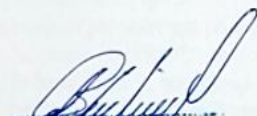
**José Rivas**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 COMISIÓN DE PLANEACIÓN  
 DESARROLLO URBANO - RURAL Y TERRITORIAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SMO THOMAS - LA PAZ - BOLIVIA

**Teresa Carri Mollehuanca**  
 CONCEJAL  
 PRESIDENTA  
 DE LA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los UN (1) días del mes de ABRIL de Dos Mil Veinticinco Años.

  
Bernardo Mamaxi Leva  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia



Zako.com

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
Prov. Sud Yungas  
La Paz - Bolivia

01 ABR 2025

**RECIBIDO**

Num. Reg. 01575 Hrs.: 09:18

Firma: Nº Fojas 3 Ejemplares



**CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**Gobierno Autónomo Municipal de Irupana**  
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Irupana, 31 de Marzo de 2025  
 CITE: C.M.I./L.M./002/2025

Señor.  
**Bernardo Mamani Leva**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**  
**Presente. -**

**Ref. REMITIMOS LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 216/2025**

Señor Alcalde Municipal:

De acuerdo al parágrafo I Artículo 6 de la Ley 482, el presupuesto municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad y está conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal, asimismo el numeral 14 del Artículo 16 de la precitada Ley dispone como una de las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar dentro de los (15) días hábiles de su presentación.

Por tanto, el Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones (Art. 16 numeral 4 y numeral 14 de la Ley N° 482), remite ante su despacho lo siguiente:

- 5 (Cinco) Ejemplares Originales de la **Ley Municipal Autónoma N° 216/2025**, donde se **DECLARA DESASTRE MUNICIPAL**, en el Municipio de Irupana como consecuencia del evento adverso **DESGLIZAMIENTO** que afecto a las comunidades de **YAYHUATI, CHIRUCACHI, CHILTOAYA, LAMBATE, QUIROCOMA** afectando a 473 familias y damnificando a 233 familias del municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Asimismo, solicitamos nos remita Un (1) Ejemplar Original de la presente Ley Municipal debidamente promulgada por su Autoridad.

Sin otro en particular, nos despedimos con las consideraciones correspondientes.

Atentamente,

*Rodolfo Vargas Campos*  
**Rodolfo Vargas Campos**  
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 PDTE COMISION GESTIÓN INSTITUCIONAL  
 Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

*Lizeth Chavez Bustillos*  
**Lizeth Chavez Bustillos**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 PDTE COMISION DE MEDIO AMBIENTE  
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ BOLIVIA

*German Chico Rojas*  
**German Chico Rojas**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 PDTE. COM. SALUD Y DEPORTES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

*Armando Calle Anaza*  
**Armando Calle Anaza**  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 PRESIDENTE COMISION DE DESARROLLO  
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ BOLIVIA

*Jose Rivera Mayta*  
**Jose Rivera Mayta**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 PRESIDENTE COMISION DE PLANIFICACION  
 DESARROLLO URBANO - RURAL Y RECTORIA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ BOLIVIA

*Feresa Can Mollehuanca*  
**Feresa Can Mollehuanca**  
 CONCEJAL  
 PRESIDENTA  
 COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

